

EXTRACTO DEL ACTA No. 229

**CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DE LA
JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**

El suscrito Secretario de Junta Directiva certifica que en Guadalajara de Buga, siendo las 06:00 p.m. del 31 de agosto de 2016, en el Salón "EDUARDO SALCEDO OSPINA" del Club Guadalajara Comfenalco Valle de Buga, atendiendo a la convocatoria de su Presidente, Doctor Luis Miguel Cabal Navia, según la invitación cursada el día 22 de agosto de 2016, se reunieron los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación Hospital San José de Buga.

ASISTENTES

MIEMBROS NATOS

Luis Miguel Cabal Navia
Presidente

Gerardo Humberto Bejarano López
Vicepresidente

Hernando Villaquiran

Francisco Gil Hurtado

MIEMBROS ESPECIALES

PRINCIPAL

Mario Germán Azcarate Materón
Representante de la Diócesis de
Buga

SUPLENTE

David Alonso González Martínez
Representante Club de Leones
Monarca Buga

José Roberto Jaramillo Ortiz
Representante Academia de
Historia "Leonardo Tascón"

José Alirio Cruz Pérdomo
Representante Casa de la Cultura
"Luciano Rivera y Garrido"



MIEMBROS HONORIFICOS

Hernán Escobar Renjifo

INVITADOS ESPECIALES

Juan Carlos Espinal López

Asesor Jurídico Junta Directiva

POR LA ADMINISTRACIÓN

Luz Yamileth Garzón Sánchez

Gerente

Carlos Guillermo Sánchez Renjifo

Subgerente de Servicios de Salud

María Cristina Leones Castro

Subgerente Financiera

Oscar Andrés Prado Torres

Subgerente Administrativo

El presidente de la Junta Directiva, Doctor Luis Miguel Cabal Navia, da la bienvenida a los miembros asistentes. A continuación, coloca en consideración el siguiente Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día y el acta anterior.
3. Presentación de la propuesta de reforma de los estatutos de la Fundación - tercera sesión.
4. Informe de la Gerente
5. Presentación de los Indicadores Asistenciales del mes de Julio de 2016.
6. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros con fecha de corte al 31 de julio de 2016.
7. Varios

Se somete a consideración el Orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

Se procede por parte del presidente de la Junta Directiva a llamar a lista y verificar el número de miembros necesarios para que haya quórum, encontrando que se cumple esta condición para validar las deliberaciones y decisiones que se tomen en la reunión.



2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR Y EL ORDEN DEL DIA.

Se somete a consideración de la honorable Junta Directiva el acta No. 228 de la sesión celebrada del pasado 26 de julio de 2016, la cual es aprobada por unanimidad.

3. PRESENTACION PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS DE LA FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA – TERCERA SESION

El doctor Luis Miguel Cabal, informa que esta es la tercera y última sesión para la aprobación de la reforma a los estatutos. Se han realizado varias reuniones donde fueron revisados y discutidas las diferentes opiniones.

A continuación, se presenta el documento para revisión de la Junta Directiva:

*“ESTATUTOS
DE LA
FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA*

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1. NATURALEZA. La FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA es una persona jurídica de carácter privado del tipo fundacional, sin ánimo de lucro, de beneficio social en el sector de la salud, regentada por la ley y los presentes estatutos, a la cual le fue reconocida personería jurídica por el Gobierno Nacional mediante Resolución del 11 de marzo de 1.903 proferida por el Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 2. DENOMINACION. La entidad lleva como nombre o denominación el de FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.



ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA es la ciudad de Guadalajara de Buga, pero podrá crear dependencias en otros lugares del país por disposición de su Junta Directiva y con arreglo a la ley.

ARTICULO 4. DURACION. El término de duración de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA es indefinido.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL. La FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA tiene por objeto social proporcionar atención médica completa tanto preventiva, asistencial, de rehabilitación, como curativa a la comunidad que requiera sus servicios, como también servir de centro de docencia e investigación médico científica, todo bajo principios de eficiencia, eficacia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, los cuales presta de conformidad con las normas que sobre la materia traza el Gobierno Nacional.

En desarrollo de su objeto social podrá:

- a. Celebrar todo tipo de contratos, convenios, alianzas para prestar servicios de salud al Gobierno Nacional, las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios: Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo*



(E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (I.P.S), las Cajas de Compensación Familiar; las Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, las Empresas de Medicina Prepagada, las Entidades Aseguradoras y en general con todo tipo de persona natural o jurídicas sean estas de derecho público o privado que requieran los servicios de salud que ofrece la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

- b. Adquirir, enajenar, arrendar, gravar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad.*
- c. Importar bienes, servicios y tecnologías en salud y exportar los diferentes servicios o bienes que preste o desarrolle.*

PARAGRAFO 1: En virtud de su objeto social, una de las unidades de negocios de la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA será el Hospital San José de Buga.

CAPITULO III

DE LOS BIENES

ARTICULO 6. BIENES. Los bienes de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA lo conforman la totalidad de los activos tales como bienes muebles e inmuebles, equipos, inversiones, maquinarias, enseres y demás, que aparecen registrados en los estados financieros aprobado por la Junta Directiva con corte a Diciembre 31 de cada ejercicio social.

Adicionalmente, los bienes de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA estarán conformados por aquellos que adquiriera en un futuro a cualquier título y por las donaciones, auxilios, asignaciones y legados que le llegaren a efectuar.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL.

ARTICULO 7. ORGANOS. *La FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA tendrá Órganos de Gobierno, de Administración y de Control.*

- 1. ORGANO DE GOBIERNO: Es la máxima autoridad de gobierno y por tanto quién traza las políticas de todo orden, tendientes al cumplimiento del objeto social de la Fundación y lo constituye su Junta Directiva.*
- 2. ORGANO DE ADMINISTRACION: Es la máxima autoridad de administración, representada por la Gerencia, quién implementará y velará por que las políticas trazadas por el Órgano de Gobierno se cumplan.*
- 3. ORGANO DE CONTROL: Es la autoridad que ejecuta el control contable, fiscal y de cumplimiento del objeto social de la Fundación y lo representa la Revisoría Fiscal.*

1. ORGANO DE GOBIERNO
DE LA JUNTA DIRECTIVA.



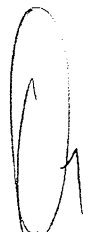
ARTICULO 8. La Junta Directiva de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA es la máxima autoridad de la Fundación y está conformada por miembros natos y miembros especiales y tendrá unos Miembros Honoríficos como órgano consultor y asesor.

PARAGRAFO 2: DE LOS MIEMBROS NATOS.

- 1. Definición. Son miembros natos aquellas personas que por sus calidades personales y morales representan y perpetúan el espíritu humanitario y de servicio que inspiró a los fundadores de la Institución. Por lo tanto, en ellos recae en últimas la salvaguarda de la institución y velar en todo momento porque la misma cumpla no solo los fines, su objeto y naturaleza, sino que en todo momento se guarde el espíritu de sus fundadores con su creación.*
- 2. Periodo. Los miembros natos pertenecerán de manera indefinida a la Junta Directiva de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, mientras no pierdan las calidades para ser considerados como tales o no sea revocada su designación como tal por unanimidad de los demás miembros natos.*
- 3. Número. La FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA tendrá tres (3) miembros natos principales con tres (3) suplentes no personales.*
- 4. Designación. Los miembros natos serán designados por el sistema de cooptación por los mismos miembros natos. En el evento en que un miembro nato suplente sea designado Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, por este solo hecho y mientras dure su designación pasa a ser miembro nato principal, debiendo los demás miembros natos principales decidir entre ellos por mayoría cuál de los miembros natos*

que funge como principal pasa a ser suplente durante dicho periodo, todo lo anterior con el fin que siempre sean tres (3) miembros natos principales con tres (3) suplentes no personales.

5. *Calidades. Para ser miembro nato se requiere:*
 - a. *Ser mayor de treinta y cinco (35) años y menor de setenta y cinco (75) años.*
 - b. *Ser natural de la ciudad de Guadalajara de Buga o estar residenciado en ésta durante los últimos quince (15) años.*
 - c. *Demostrar sentido de pertenencia hacia la ciudad de Guadalajara de Buga a través de sus ejecutorias y servicios a la ciudad durante no menos de diez (10) años.*
 - d. *Carecer de antecedentes judiciales.*
 - e. *Acreditar intachable conducta.*
 - f. *No ser empleado ni contratista directa o indirectamente a ningún título de la institución.*
6. *Pérdida de la Calidad. Se pierde la calidad de miembro nato por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:*
 - a. *Por renuncia.*
 - b. *Por muerte.*
 - c. *Tener más de setenta y cinco (75) años de edad.*
 - d. *Incapacidad física o mental que le impida el ejercicio del cargo.*
 - e. *La inasistencia sin causa justificada, a juicio de los demás miembros natos, a más de seis (6) reuniones consecutivas de la Junta Directiva.*
 - f. *Dejar de cumplir cualquiera de las calidades requeridas para ser miembro nato.*



- g. Ser revocada su designación o calidad como tal por unanimidad de los demás miembros natos tanto principales como suplentes.*

PARAGRAFO 3: DE LOS MIEMBROS ESPECIALES.

- 1. Definición. Son miembros especiales de la Junta Directiva todos los demás miembros de ésta que no tengan la calidad de miembros natos.*
- 2. Periodo. Los miembros especiales ejercerán su cargo por periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos sucesivamente por igual término.*
- 3. Número. La FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA tendrá cuatro (4) miembros especiales principales con sus respectivos suplentes personales.*
- 4. Designación. Los miembros especiales que postulen las entidades que representen, podrán ser designados o no como tales por la Junta Directiva de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA. En el evento en que dichas entidades no postulen representante alguno o en que los postulados no sean designados por la Junta Directiva, la entidad que los postulo si ello se dio, deberá efectuar una nueva postulación para ser considerada la designación como tal. En el evento en que por cualquier circunstancia no se efectúe postulación o no se efectúe una nueva postulación o el nuevo postulado no sea designado, la Junta Directiva designara libremente quien debe actuar en dicho periodo como miembro de la Junta Directiva en reemplazo de la entidad miembro de la Junta Directiva cuyos representantes o no fueron postulados o los postulados no fueron designados.*
- 5. Calidades. Para ser designado representante del miembro especial se requiere:*

- a. Ser mayor de treinta y cinco (35) años y menor de sesenta y cinco (75) años.*
- b. Pertenecer como miembro activo a la entidad que efectúa su postulación, salvo que se trate de aquellos miembros especiales cuya postulación y designación le corresponda efectuarla a la Junta Directiva.*
- c. Carecer de antecedentes judiciales.*
- d. Acreditar intachable conducta.*
- e. Ser natural de Guadalajara de Buga o estar domiciliado en ésta ciudad durante los últimos cinco (5) años.*
- f. No ser empleado ni contratista directa o indirectamente a ningún título de la institución.*

6.- Pérdida de la Calidad de Miembro Especial: Se pierde la calidad de miembro especial por cualquiera de las siguientes causas:

- a.- Por renuncia.*
- b.- Por muerte si se trata de un miembro especial persona natural.*
- c.- Por disolución o liquidación de la persona jurídica que es miembro especial.*
- d.- Por intervención judicial o administrativa ordenada por autoridad competente de la persona jurídica que ostenta la calidad de miembro especial.*
- e.- Por decisión de la Junta Directiva adoptada de manera conjunta por la mayoría de los miembros natos y la mayoría de los demás miembros especiales.*

7.- Pérdida de la Calidad de Representante de Miembro Especial: Se pierde la calidad de tal por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas:





FUNDACIÓN HOSPITAL
San José
Amable y Seguro Buga

- a. *Por renuncia.*
- b. *Por muerte.*
- c. *Tener más de setenta y cinco (75) años de edad.*
- d. *Por dejar de pertenecer a la entidad que lo postuló o por decisión de la misma.*
- e. *Por vencimiento del período, si no es ratificado en cuanto a su postulación y designación.*
- f. *Por decisión de la Junta Directiva adoptada de manera conjunta por la mayoría de los miembros natos y la mayoría de los demás miembros especiales.*
- g. *La inasistencia sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, a más de tres (3) reuniones consecutivas de la misma.*
- h. *Dejar de cumplir cualquiera de las calidades requeridas para ser representante del miembro especial.*

ARTICULO 9. COMPOSICION.

La Junta Directiva de FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA está integrada por tres (3) miembros natos con sus suplentes no personales y cuatro (4) miembros especiales con sus suplentes personales, para un total de siete (7) miembros principales con sus suplentes en la forma antes señalada, los cuales reemplazarán al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

La conformación de la Junta Directiva es la siguiente:

1. *Un (1) representante de la Diócesis de Buga con suplencia de una (1) persona natural o el representante de una persona jurídica, que será*

designado libremente por la Junta Directiva de LA FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

- 2. Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Buga, con su respectivo suplente postulado por la misma Cámara de Comercio.*
- 3. Un (1) representante del Club de Leones de Buga "Monarca", de la ciudad de Guadalajara de Buga, con su respectivo suplente postulado por la misma entidad.*
- 4. Un (1) representante de la Academia de Historia "Leonardo Tascón", con su respectivo suplente de la Casa de la Cultura "Luciano Rivera y Garrido", de la ciudad de Guadalajara de Buga.*
- 5. Tres miembros natos con sus suplentes no personales designados por éstos.*

PARAGRAFO 4: MIEMBROS HONORÍFICOS

No obstante, la anterior composición, la Junta Directiva tendrá y mientras ella así lo determine, unos MIEMBROS HONORÍFICOS que serán miembros asesores de la Junta Directiva y que serán conformados por todas aquellas personas admitidas como tales por la Junta Directiva que habiendo sido miembros natos se retiren de sus cargos en razón de su edad superior a los setenta y cinco (75) años. Dichos miembros podrán ser citados a las reuniones de la Junta Directiva, quienes tendrán derecho a voz sin voto y que podrán ser citados a las mismas para recibir sus orientaciones. Igualmente podrán ser Miembros Honoríficos aquellas personas naturales o jurídicas que llegue la Junta Directiva a concederles tal calidad en razón a los servicios que hubieren prestado a la institución o a la ciudad de Buga,

los cuales igualmente tendrán derecho a voz pero no voto en las reuniones a las que se les llegue a invitar. La calidad de Miembro Honorífico se pierde por decisión de la Junta Directiva o por la muerte o renuncia o disolución o liquidación de la entidad que es miembro honorífico.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los miembros natos y especiales de la Junta Directiva entre otros los siguientes:

- 1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. Cuando se trate de un suplente y el miembro principal se encuentre presente, solo tendrá derecho a voz.*
- 2. Participar activamente en los Comités en los cuales se le designe por parte de la Junta Directiva.*
- 3. Participar en todas las actividades programadas por la Junta Directiva para el desarrollo del objeto de la Fundación.*
- 4. Ser convocado a las reuniones de la Junta Directiva.*
- 5. Solicitar a la administración por intermedio del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Directiva la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.*

ARTICULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Son deberes de todos los miembros de la Junta Directiva entre otros los siguientes:

- 1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.*
- 2. Ser leales a los principios y fundamentos de la institución.*

3. *Abstenerse de divulgar las motivaciones y decisiones adoptadas por la Junta Directiva, salvo que haya sido previamente autorizado para ello por ésta.*
4. *Actuar como parte de la Junta Directiva y bajo el control de ésta y no de la Gerencia.*
5. *Abstenerse de ejercer autoridad que no provenga del mandato de la Junta Directiva.*
6. *No asumir la vocería de la Junta Directiva sin previa autorización de ésta.*
7. *Abstenerse de ejercer autoridad individual para dar instrucciones a la Gerencia ni a personas que dependan directa o indirectamente de la misma.*
8. *Propugnar como parte de un equipo para que haya una mayor transparencia y contribuir con su accionar a ello, respetando además la autonomía de la administración.*
9. *Observar una conducta ética individual y empresarial respetuosa de la ley.*
10. *Asegurarse que la información que solicite obedezca a políticas determinadas por la Junta Directiva.*
11. *Hacer uso adecuado de la información y documentación a la que accede en razón de sus funciones, absteniéndose de obtener de las mismas, provecho directo o indirecto propio o para un tercero.*
12. *No ejercer presión sobre la administración para lograr nombramientos o contrataciones.*

ARTICULO 12. REUNIONES. Para las reuniones:



1. *La Junta Directiva la integran los miembros natos y especiales reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en los presentes estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.*
2. *Salvo casos especiales para los cuales se haya previsto un quórum deliberatorio y decisorio especial en los presentes estatutos, la Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros natos más la mayoría de los miembros especiales y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría de los miembros natos asistentes más la mayoría de los miembros especiales asistentes.*
3. *La Junta Directiva se reunirá ordinariamente el último día martes hábil de cada mes, por convocatoria del Presidente, efectuada mediante comunicación escrita o electrónica y dirigida a todos los miembros tanto principales como suplentes, con por lo menos tres (3) días hábiles de antelación. Si convocada la Junta ésta no se reúne, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, se reunirán por derecho propio el tercer día hábil del mes siguiente a las 5:00 p.m. en las oficinas de la administración del domicilio principal.*
4. *Las reuniones ordinarias antes mencionadas tendrán por objeto examinar la situación de la entidad, designar la administración y demás funcionarios de su elección, revisar y determinar de manera permanente las políticas y directrices económicas de la entidad, considerar los estados financieros parciales y tomar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.*

PARAGRAFO 5: Cuando la reunión ordinaria tenga como fin la aprobación de estados financieros de fin de ejercicio, su citación deberá efectuarse con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.

- 5. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad así lo exijan, por convocatoria del Presidente, del Gerente, del Revisor Fiscal o por solicitud de un número de miembros que representen por lo menos las dos terceras partes de los que conforman la Junta Directiva. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de dos (2) días hábiles a menos que en ellas hayan de aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión.*
- 6. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los temas sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la totalidad de los miembros de la Junta, y una vez agotado el orden del día.*
- 7. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en las convocatorias. Sin embargo, podrá reunirse cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de los miembros de la misma.*
- 8. Si se convoca la Junta Directiva y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cuando menos uno de ellos nato. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de cinco (5)*





FUNDACIÓN HOSPITAL
San José
Amable y Seguro Buga

N. I. T. 891.380.054-1

días hábiles ni después de ocho (8) días también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Junta se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el tercer día hábil del mes siguiente, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos anteriores.

9. Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria, la lista de los miembros asistentes, su calidad, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

ARTICULO 13. FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Trazar las políticas administrativas y económicas que se deben cumplir para el desarrollo del objeto de la Fundación.
2. Establecer y verificar el cumplimiento de los indicadores de gestión que debe cumplir el Gerente o los administradores.
3. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores

4. *Aprobar o improbar el Presupuesto de la Institución que se le presente a su consideración*
5. *Constituir las reservas que deba hacer la entidad e indicar su plan de inversión.*
6. *Determinar y considerar los informes que debe presentar el Gerente o los administradores en las reuniones ordinarias y cuando la Junta se los solicite.*
7. *Estudiar las postulaciones para miembros especiales que hagan las diferentes entidades que conforman la Junta Directiva y decidir sobre las designaciones como tales, con excepción de los nombramientos que deben efectuar los miembros natos.*
8. *Designar al Presidente de la Junta Directiva quien deberá ser uno de los miembros natos sea este principal o suplente y cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por un periodo adicional*
9. *Nombrar entre los miembros natos sean estos principales o suplentes el Vicepresidente de la Junta Directiva.*
10. *Remover al Presidente y Vicepresidente.*
11. *Nombrar al Gerente para el periodo que determine la Junta al momento de su designación, fijarle su remuneración y removerlo libremente.*
12. *Nombrar para periodos de dos (2) años al Revisor Fiscal con su suplente de ternas presentadas para el efecto por la administración o por los miembros de la Junta Directiva, asignándole su remuneración.*
13. *Aprobar el nombramiento de las personas que desempeñaran los cargos de Director Médico, Director Administrativo, Director Financiero de la Fundación Hospital San José de Buga y demás directores que se lleguen a determinar.*



14. Autorizar la celebración de todo acto o contrato sin importar su cuantía que implique la enajenación a cualquier título de activos de la institución o la constitución de cualquier clase de garantías, gravámenes o limitaciones al dominio de sus bienes sin importar su cuantía. Para efectos de lo señalado en el presente numeral, se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de los especiales.
15. Autorizar la celebración de todos acto o contrato de cuantía indeterminada o que siendo determinada o determinable la misma, esta durante el termino inicial que se convenga del contrato o del acto sea superior en total a un mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo los eventos de celebración de actos o contratos que se celebren con el Gobierno Nacional, con las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios: Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; Cajas de Compensación Familiar; Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, Empresas de Medicina Prepagada y Entidades Aseguradoras y que tengan como objeto prestarles servicios de salud, los cuales solo requerirán aprobación previa de la Junta Directiva cuando su valor total de cada uno de ellos sea superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Para efectos de lo señalado en todo el presente numeral, se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de la mayoría de los especiales.

16. *Nombrar y remover libremente el (los) interventor (es) de los contratos que suscriba la Fundación, cuando ello lo amerite a juicio de la Junta; Así como los asesores que requiera la misma Junta Directiva. Fijando a todos los anteriores sus funciones y remuneración.*
17. *Autorizar toda clase de asociaciones, alianzas o contratos de colaboración de la Fundación con otras entidades que desarrollen objetos sociales iguales o similares.*
18. *Autorizar a la entidad someterse a cualquier régimen de insolvencia o de intervención.*
19. *Autorizar el funcionamiento de otras dependencias de la Fundación por fuera de su domicilio.*
20. *Ordenar las acciones que corresponda contra los administradores de los bienes sociales, el representante legal o contra cualquier otra persona natural o jurídica que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la entidad.*
21. *Decretar la disolución de la Fundación y designar al liquidador.*
22. *Crear los Comités de Apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Fundación, nombrar sus miembros y establecer sus funciones.*
23. *Estudiar y aprobar las reformas de estatutos.*
24. *Autorizar la entrega de cualquiera de sus unidades de negocios en administración delegada o en explotación total o conjunta o parcial a terceros. Para efectos de lo señalado en todo el presente numeral, se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de la mayoría de los especiales.*
25. *Autorizar previamente la destinación que se le debe dar a sus activos, así como el desarrollo de todo tipo de proyecto que se pretenda con los*

mismos. Para efectos de lo señalado en el presente numeral se requiere el voto favorable de todos sus miembros natos y de la mayoría de los especiales.

- 26. Autorizar la desvinculación del personal directivo de la fundación o del personal que esta haya autorizado su nombramiento.*
- 27. Aprobar la estructura administrativa y asistencial de la institución y sus reformas.*
- 28. Aprobar la apertura de nuevos servicios médicos y unidades de negocios.*
- 29. Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos.*

ARTICULO 14. DEL PRESIDENTE.

- 1. El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal de la institución, con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos requeridos para el ejercicio de la representación legal que ejerce y que se relacionen directamente con el giro ordinario de las actividades a que se dedica la Fundación, todo dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos.*
- 2. El Presidente de la Junta Directiva deberá ser uno de los miembros natos sea este principal o suplente, será elegido por la Junta Directiva, su período será de dos (2) años, pudiendo ser reelegido de manera inmediata por un periodo adicional y contará con un suplente que será el Vicepresidente, quién podrá deberá ser miembro nato ya sea principal o suplente y quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.*



3. *El Presidente de la Junta Directiva tendrá facultad para autorizar la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía durante el termino inicial que se convenga del contrato o del acto sea en total superior a trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta un mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo los eventos de celebración de actos o contratos que se celebren con el Gobierno Nacional, con las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios: Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; Cajas de Compensación Familiar; Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, Empresas de Medicina Prepagada y Entidades Aseguradoras y que estén destinados a prestarles servicios de salud, los cuales solo requerirán aprobación previa del Presidente cuando su valor total de cada uno de ellos sea superior a un mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y hasta dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*
4. *El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar total o parcialmente la representación legal de la Fundación en el Gerente, mas no podrá delegar las facultades de contratación y sus limitaciones establecidos en estos estatutos.*
5. *El Presidente de la Junta Directiva será el vocero de ésta.*
6. *El Presidente de la Junta Directiva deberá presidir las reuniones de ésta y someter a consideración de la misma con apego a la ley y a los presentes estatutos, las decisiones que a ella se sometan.*



ARTICULO 15. DEL SECRETARIO.

Actuará como Secretario de la Junta Directiva la persona que designe la misma Junta Directiva.

2. ORGANO DE ADMINISTRACION.

DEL GERENTE.

ARTICULO 16. La FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA tendrá un Gerente cuya libre designación y remoción corresponderá a la Junta Directiva. Su designación será por el periodo que determine la junta al momento de su designación, sin perjuicio que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 17. FUNCIONES.

El Gerente que designe la Junta Directiva y en virtud de la delegación que le efectúe el Presidente de la misma, podrá actuar como representante legal de la Fundación, con facultades y limitaciones propias de dicho cargo que establecen los estatutos y con las facultades delegadas por el Presidente de la Junta Directiva de conformidad con los términos de estos estatutos, aclarándose que el Presidente no le podrá delegar sus propios facultades y topes de contratación establecidos en estos estatutos. Todos los actos y contratos que ejecute el Gerente deben estar acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

En especial, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. *Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la institución y señalarles sus funciones y remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los presentes estatutos deban ser aprobados por la Junta Directiva.*
2. *Presentar informe de su gestión a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias o extraordinarias en las que así se le ordene, al igual que presentar el balance de fin del ejercicio y el proyecto de presupuesto.*
3. *Convocar a la Junta a reuniones ordinarias y extraordinarias.*
4. *Solicitar al Presidente o a la Junta Directiva según el caso, las autorizaciones que de conformidad con estos estatutos se requiera y solicitarles su criterio, opinión y orientación sobre los asuntos importantes inherentes a su cargo que tengan incidencia sobre el futuro, rentabilidad o sostenibilidad de la Fundación.*
5. *Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la Fundación tanto civiles, comerciales, laborales, como las concernientes en materia de impuestos, contraprestaciones, tasas y contribuciones.*
6. *Presentar en cada reunión ordinaria de Junta Directiva los balances mensuales y un informe sobre la marcha de las finanzas de la Fundación y de los asuntos a su cargo.*
7. *Nombrar previa autorización de la Junta los árbitros que correspondan a la entidad en virtud de compromisos o de cláusulas compromisorias que se establezcan en los diferentes actos o contratos que celebre la entidad.*
8. *Informar a la Junta Directiva sobre la vinculación a cualquier título del personal médico o científico.*





FUNDACIÓN HOSPITAL
San José
Amable y Seguro ^{Buga}

9. *Contratar previa autorización de la Junta Directiva los asesores externos, compañías de cobranza o de cualquier tipo de gestión y los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses de la Fundación.*
10. *El Gerente tendrá facultad para celebrar todos los actos o contratos cuya cuantía por contratista y por anualidad máxima sea hasta trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo los eventos de celebración de actos o contratos que se celebren con el Gobierno Nacional, con las diferentes entidades territoriales, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios: Empresas Promotoras de Servicios de Salud del Régimen Contributivo (E.P.S.) y/o Subsidiado (E.P.S.-S), las Empresas de Regímenes Especiales tales como Batallón, Policía, Magisterio, INPEC, Universidades entre otras, Entes Territoriales; Cajas de Compensación Familiar; Empresas del Estado sin interesar su tipo ni naturaleza, Empresas de Medicina Prepagada y Entidades Aseguradoras y que tengan como fin prestarles servicios de salud, los cuales tendrá facultad para celebrarlos siempre y cuando su cuantía total de cada uno de ellos por anualidad sea hasta un mil quinientos (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.*

PARAGRAFO 6: Para los efectos de lo consagrado en el presente numeral, no podrá existir fraccionamiento de contratos y si los mismos se han de ampliar su vigencia o valor, deberán estar aprobados previamente por la Junta Directiva.

11. *Dirigir la administración de la institución acorde con las políticas que le señale la Junta Directiva y los ordenamientos legales que se establezcan por las autoridades para las entidades de salud.*
12. *No permitir práctica, actividad, decisión o circunstancia organizativa que sea ilegal, imprudente o viole la ética empresarial y profesional generalmente aceptada o los principios de contabilidad generalmente aceptados.*
13. *El Gerente no podrá en relación con la Fundación ser contratista, socio, aliado, asociado ni directa ni indirectamente ni por interpuesta persona de ninguna persona natural o jurídica que tenga relaciones comerciales, civiles, laborales o de cualquier otra índole con la institución, al igual que no puede estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los empleados de la Fundación, con los contratistas o con empleados de estos o de las demás entidades que tengan relaciones de cualquier índole con la Fundación.*
14. *Las demás que sean propias del ejercicio de su cargo y que no sean de competencia de la Junta Directiva.*

ARTICULO 18. SUPLENTE.

El Gerente de la institución tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y que será designado por la Junta Directiva, del personal que presta sus servicios a la institución.

3. ORGANO DE CONTROL.

DEL REVISOR FISCAL.



ARTICULO 19. La FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrados por la Junta Directiva de terna presentada por la administración o por los miembros de la Junta Directiva SE APROBO para un período de dos (2) años, quienes deberán ser contadores públicos titulados, con amplia experiencia en revisoría fiscal, quienes podrán ser removidos libremente y reelegidos por periodos iguales de dos (2) años. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

ARTICULO 20. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Las funciones de Revisor Fiscal sea este principal o suplente, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo o empleo a cualquier título en la institución. Igualmente no podrá estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el Gerente, con ningún miembro de la Junta Directiva, con el Director Médico, Director Administrativo o Director Financiero o con cualquiera de los Directores designados, con el cajero, con el tesorero o con el contador o auditor, ni ser empleado o contratista de ninguno de los miembros de la Junta Directiva, ni de las empresas o instituciones que éstos representan, ni estar vinculado a cualquier título con empresa o contratista que a cualquier título presten servicios a la Fundación, incluidos sus aliados estratégicos, asociados, agremiados y en general con toda persona natural o jurídica que tenga relaciones comerciales, civiles o laborales con la Fundación. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier cargo de la rama jurisdiccional o en el ministerio público. El Revisor tendrá también las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en la ley.



ARTICULO 21. FUNCIONES.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Velar porque se lleven regularmente las actas de la Junta Directiva, la contabilidad de la institución, se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines.*
- 2. Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a lo establecido en los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.*
- 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar.*
- 4. Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar se tomen las medidas necesarias para preservación de los mismos y de los que la entidad tenga a custodia bajo cualquier título.*
- 5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.*
- 6. Cerciorarse que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Institución estén acordes con los estatutos y las disposiciones de la Junta Directiva.*
- 7. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la Institución y en el desarrollo de los negocios.*



8. *Autorizar con su dictamen y su firma, los balances y los informes correspondientes.*
9. *Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.*
10. *Compartir y recomendar previamente a la Gerencia las indicaciones administrativas, económicas y de control que estime necesario se deban implementar, con el fin que se cumplan cabalmente las políticas trazadas por la Junta Directiva para desarrollar el objeto social de la Fundación.*
11. *Abstenerse de efectuar comentario alguno por fuera de las reuniones de la Junta Directiva sobre la marcha de la institución y sobre la forma en que se ejercen o ejecutan las políticas y directrices trazadas por ésta.*
12. *Rendir informes de su gestión a la Junta Directiva cada cuatro (4) meses o cuando se lo solicite la misma Junta o su Presidente.*
13. *Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Junta Directiva y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.*

PARAGRAFO 7: El Revisor Fiscal deberá asistir solo a las reuniones de Junta Directiva que este convoque o a las reuniones donde se deben de aprobar los Estados Financieros de todo un ejercicio, a las de presentación de su informe cada cuatro (4) meses y a las demás que expresamente se le autorice por el Presidente.

CAPITULO V

INVENTARIOS, BALANCES, EXCEDENTES Y RESERVAS.



ARTICULO 22. INVENTARIOS Y BALANCES. Anualmente, al 31 de Diciembre, se cortaran las cuentas, se hará el inventario y el balance general de fin de ejercicio, los cuales junto con el informe del Gerente y el proyecto de presupuesto se presentarán por éste y se pondrán a consideración de la Junta Directiva.

Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el precio, desvalorización y garantías del patrimonio social.

ARTICULO 23. EXCEDENTES. Los excedentes de cada ejercicio deberán ser invertidos previa autorización de la Junta Directiva en la adecuación de la planta física, en la adquisición de nuevas tecnologías y equipos, en el desarrollo de actividades de docencia e investigación y en la ampliación de los servicios médicos y asistenciales que presta la Fundación para brindar una mayor cobertura de los servicios y con el fin de garantizar la debida prestación de los mismos.

ARTICULO 24. RESERVAS. La Junta Directiva dispondrá la constitución de reservas ocasionales, siempre que tengan una destinación específica y estén debidamente justificadas.



CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25. CAUSALES DE DISOLUCION. La Fundación se disolverá y se procederá a su liquidación por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.*
- 2. Por ser sometida la misma a proceso de liquidación.*
- 3. Por decisión de la Junta Directiva adoptada de manera conjunta por la totalidad de los miembros natos y la mayoría de los demás miembros de la Junta.*
- 4. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley;*
- 5. Por las demás causales señaladas en la ley.*

ARTICULO 26. LIQUIDACION. Disuelta la Fundación se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley y en los presentes estatutos.

En consecuencia:

- 1. No podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los efectos necesarios a la inmediata liquidación.*
- 2. La denominación o razón de la Fundación una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir*



- a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.*
- 3. La liquidación del patrimonio se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por la Junta Directiva. Por cada liquidador se nombrará un suplente. Si la Junta Directiva no nombra liquidador o liquidadores, la liquidación se hará por la persona que figure como Presidente de la Fundación. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos miembros de la Junta Directiva, si así lo acuerdan ellos unánimemente.*
 - 4. Quién administre bienes de la Fundación y sea designado como liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta Directiva. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.*
 - 5. El liquidador deberá informar a los acreedores del estado de liquidación en que se encuentra la Institución, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar de domicilio de la institución y que se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Fundación. Además tendrá los deberes y funciones adicionales que determine la ley.*
 - 6. Durante el periodo de liquidación, la Junta Directiva se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias y cuando sea convocada por el liquidador.*
 - 7. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la Fundación, no se podrá disponer de sus activos.*





FUNDACIÓN HOSPITAL
San José
Amable y Seguro ^{Buga}

8. *El pago de las obligaciones se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder del liquidador para atender dichas obligaciones por si llegaren a hacerse exigibles.*
9. *Pagado el pasivo externo de la Fundación, sus haberes pasarán a las instituciones de beneficencia de la ciudad de Guadalajara de Buga que determine la Junta Directiva.*
10. *Efectuada la liquidación, el liquidador convocará a la Junta Directiva para que apruebe las cuentas y el acta final de la liquidación. Estas dos últimas decisiones deberán ser adoptadas de manera conjunta por la mayoría de los miembros natos y la mayoría de los demás miembros de la Junta Directiva. Si efectuada debidamente la convocatoria no existiere quórum, el liquidador convocará en la misma forma a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si para dicha reunión no hubiere quórum, se tendrán por aprobadas las cuentas del liquidador, decisión la anterior que no podrá ser posteriormente impugnada, salvo que los remanentes se destinen a instituciones que no sean de beneficencia de la ciudad de Guadalajara de Buga.*

Parágrafo: En todo evento que quedaren remanentes una vez cancelados todos los pasivos de la institución, se deberán necesariamente y de manera obligatoria destinar a instituciones de beneficencia de la ciudad de Guadalajara de Buga.

CAPITULO VII

ESTATUTOS

ARTICULO 27. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán ser estudiadas de manera integral y ser aprobadas de manera conjunta por la mayoría de los miembros natos y la mayoría de los demás miembros de la Fundación en tres (3) sesiones de la Junta Directiva celebradas cada una de manera mensual.

Las reformas una vez aprobadas, serán consignadas en el libro de actas cumpliendo con las formalidades de Ley.”

El presidente pregunta a los presentes si existe alguna observación al respecto y somete a aprobación de los miembros de Junta Directiva en tercera y última sesión los estatutos propuestos, los cuales son aprobados por unanimidad.

Los otros puntos establecidos en los numerales 4,5,6,7 se desarrollaron conforme el orden del día.

Siendo las 10:04 p.m. se da por terminada la Junta Directiva.

En constancia de lo anterior, se firma en Guadalajara de Buga a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2.017)


OSCAR ANDRES PRADO TORRES
Secretario